

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 18 de marzo de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013331031-2011-00303-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Salud Total S.A. E.P.S.
Demandado :	Nación-Ministerio de Salud y Protección Social y Otro

AUTO CONCILIACIÓN JUDICIAL

- 1.- Teniendo en cuenta los alcances del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el 23 de agosto de 2016 y la causa de su improbación, el Despacho considera oportuno convocar a las partes a una audiencia de conciliación judicial en la que se buscará estructurar fórmulas de arreglo respecto de los recobros que no se vieron afectados por el fenómeno de la caducidad de la acción.
- 2.- Para el efecto, y en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 131 de la Ley 2220 de 2022, se autoriza al Ministerio Público para que realice labores de avenimiento entre las partes con el fin de que entre ellas elaboren un acuerdo que pueda ser puesto a consideración de este Despacho.
- 3.- La diligencia se realizará de manera virtual el día **04 de abril del 2024 a las 9 am**, en el siguiente link:
- <https://call.lifsizecloud.com/19185891>
- 4.- Y aunque lo ideal es que ese día las partes lleguen con una propuesta aprobada por sus respectivos comités de conciliación, ello no obsta para que en el curso de la audiencia se propongan fórmulas diferentes que más adelante sean sometidas a la aprobación de los órganos competentes al interior de las respectivas entidades.
- 5.- Las partes deberán remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

REFERENCIA: 11001333103120110030300
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaría.

6.- Finalmente, el Despacho no reconocerá personería al abogado Camilo Andrés Molano Pulido como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, pues ninguno de los poderes especiales que remitió el 15 de mayo de 2023 está dirigido para este Despacho ni para el proceso de la referencia.

7.- La Secretaría debe **NOTIFICAR** la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: cortiz@esguerra.com camilo.molano@adres.gov.co
notificaciones.judiciales@adres.gov.co fpiquero@esguerra.com
notificacionesjud@saludtotal.com.co krubio@esguerra.com lsalinas@esguerra.com
correo@minsalud.gov.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Luis Alberto Quintero Obando

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a4542bd435a0b100787c01b828e44a1d54379cb733beb2b95a7e715b8ff9a**

Documento generado en 04/09/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>